**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18, 28 FRACCIÓN XII Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,**

**D E C R E T O**

**Por el que se declara al *Janal Pixan*, como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán**

**Artículo 1.-** Se declara al *Janal Pixan*, “Patrimonio Cultural Intangible para el Estado de Yucatán”.

Artículo 2.- Para los efectos de este Decreto se considera *Janal Pixan* a la tradición de origen maya, mediante la cual, se conmemora a las personas que han fallecido para mantener la creencia del vínculo entre vivos y muertos conforme a las tradiciones arraigadas en la entidad.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías Educación, de Fomento Económico y Trabajo, Fomento Turístico, de la Secretaría de la Cultura y las Artes, el Instituto para el Desarrollo de la Cultura maya y los Ayuntamientos podrán realizar las acciones necesarias para preservar, difundir y promover el *Janal Pixan* a nivel municipal, estatal, regional, nacional e internacional, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Los Poderes Legislativo y Judicial podrán desarrollar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para promover la importancia del *Janal Pixan* en la entidad.

T r a n s i t o r i o

Entrada en vigor

Artículo Único. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.**

|  |  |
| --- | --- |
|  **SECRETARIA****DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.** | **SECRETARIO****DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES** |